

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-1A-074-2019
De 27 de enero de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES LOS OLIVOS**”, cuyo promotor es la sociedad **BIO TECNOLOGÍA MUNDIAL, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **BIO TECNOLOGÍA MUNDIAL, S.A.**, a través de su Representante Legal, **ELKA LORENA SEGRERA CASTRO**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-20-1525, se propone a realizar el proyecto denominado “**SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES LOS OLIVOS**”.

Que en virtud de lo anterior, el día catorce (14) de diciembre de 2018, la sociedad **BIO TECNOLOGÍA MUNDIAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado “**SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES LOS OLIVOS**”, a desarrollarse en los corregimientos de El Caño y Guzmán, distrito de Natá; corregimiento de Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **INGENIERIA AVANZADA, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales de MiAMBIENTE, con número de registro IAR-074-97, (ver foja 1 hasta la 641 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo al EsIA, consiste en la siembra y cultivo de treinta (32) parcelas, mediante la adecuación de terreno, construcción de viveros, áreas logísticas, operativas y administrativas para el manejo de los cultivos, construcción de caminos internos, implementación de sistema de ferti-riego por goteo, siembra, cultivo y empaque de fruta, sobre las siguientes fincas:

1-Folio Real: **1258**, código de ubicación 2303, con una superficie de 44 ha+7446 m² +14 dm², Propiedad de **ANTON ACQUISITIONS CORP**, 2- Folio Real:**1259**, código de ubicación 2303, con una superficie de 9 ha+1582 m² +87 dm², Propiedad de **ANTON ACQUISITIONS CORP**, 3 - Folio Real:**1602**, código de ubicación 2304, con una superficie de 21 ha+53 m² +38 dm², Propiedad de **SNI LAND ACQUISITIONS, CORP**, 4- Folio Real:**5793**, código de ubicación 2301, con una superficie de 62 ha+1085 m² +16 dm², Propiedad de **SNI LAND MANAGEMENT, INC**, 5- Folio Real: **13193**, código de ubicación 2304, con una superficie de 7 ha+8672 m² +20 dm², Propiedad de **SNI LAND MANAGEMENT, INC**, 6- Folio Real:**13196** código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha+3876 m² + 62 dm², Propiedad de **SNI LAND MANAGEMENT, INC**, 7- Folio Real: **13226**, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha+8361 m² +20 dm², Propiedad de **SNI LAND MANAGEMENT, INC**, 8-Folio Real: **14010**, código de ubicación 2303, con una superficie de 2,451 m² + 1 dm², Propiedad de **SNI LAND MANAGEMENT, INC**, 9-Folio Real: **14011**, código de ubicación 2303, con una superficie de 15 ha+2, 812 m² +87 dm², Propiedad de **SNI LAND MANAGEMENT, INC**, 10-Folio Réal: **7133**, código de ubicación 2304, con una superficie de 26 ha+4500 m², Propiedad de **AGROLAND FRUIT INVESTMENTS, INC**, 11-Folio Real: **7619**, código de ubicación 2301, con una superficie de 97 ha+8,397 m², Propiedad de **AGROLAND FRUIT INVESTMENTS, INC**, 12-Folio Real: **836**, código de ubicación 2304, con una superficie de 30 ha+5,580 m²+25 dm², Propiedad de **ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL EL CAÑO, S.A.**, 13-Folio Real: **12341**, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha+8,218 m²+97 dm², Propiedad de **ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL EL CAÑO, S.A.**, 14-Folio Real:**12342**, código de ubicación 2303, con una superficie de 4, 829 m²+63 dm², Propiedad de **ADMINISTRACION AGROINDUSTRIAL EL CAÑO, S.A.**, 15-Folio Real: **1759**, código de ubicación 2301, con una superficie de 44 ha+6,470 m², Propiedad de **COCLÉSITO, S.A.**, 16-Folio Real: **49094**, código de ubicación 2203, con una superficie de 18 ha+8,429 m²+33 dm², Propiedad de **COCLÉSITO, S.A.**, 17-Folio Real: **13195**, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha+3,474 m²+24 dm², Propiedad de **MNG INVESTMENT CORP**, 18-Folio Real: **7086**, código de ubicación 2301, con una superficie de 34 ha+3,200 m², Propiedad de **FRUTOS DE VIRULI, S.A.**, 19-Folio Real: **7091**, código de ubicación 2301, con una superficie de 29 ha+4,872 m², Propiedad de **FRUTOS DE VIRULI, S.A.**, 20-Folio Real: **13744**, código de ubicación 2304, con una superficie

972

de 4 ha+6,121 m²+7 dm², Propiedad de **COLINAS EL CAÑO, S.A.**, 21-Folio Real: 13194, código de ubicación 2304, con una superficie de 2 ha+9003 m²+88 dm², Propiedad de **COLINAS EL CAÑO, S.A.**, 22-Folio Real: 6882, código de ubicación 2301, con una superficie de 11 ha+7249 m²+5 dm², Propiedad de **LOS MANGUITOS EL CAÑO, S.A.**, 23-Folio Real: 8801, código de ubicación 2301, con una superficie de 27 ha+9307 m²+42 dm², Propiedad de **LOS MANGUITOS EL CAÑO, S.A.**, 24-Folio Real: 19650, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha+6750 m²+95 dm², Propiedad de **LOS MANGUITOS EL CAÑO, S.A.**, 25-Folio Real: 13525, código de ubicación 2303, con una superficie de 14 ha+8085 m²+46.11 dm², Propiedad de **FACTORIA LA VICTORÍA, S.A.**, 26-Folio Real: 17384, código de ubicación 2304, con una superficie de 3 ha+8699 m²+61 dm², Propiedad de **FACTORIA LA VICTORÍA, S.A.**, 27-Folio Real: 322098, código de ubicación 2303, con una superficie de 10 ha+1730 m²+30 dm², Propiedad de **FACTORIA LA VICTORÍA, S.A.**, 28-Folio Real: 30208622, código de ubicación 2301, con una superficie de 53 ha+8195 m²+58 dm², Propiedad de **AGRO FACTORIA COCLESANA, S.A.**, 29-Folio Real: 30212713, código de ubicación 2301, con una superficie de 2 ha, Propiedad de **MIDLAND IRA INC FBO JOSEPH DEVERMANN 1635652, INC**, 30-Folio Real: 30185261, código de ubicación 2303, con una superficie de 6 ha, Propiedad de **MIDLAND IRA, INC. FBO DAVID KIFER 1635603, S.A.**, 31-Folio Real: 30195077, código de ubicación 2303, con una superficie de 7891 m², Propiedad de **DCM IRA ROLLOVER THREE LLC.**, 32-Folio Real: 30195078, código de ubicación 2303, con una superficie de 2109 m², Propiedad de **DCM IRA ROLLOVER THREE LLC.**, 33-Folio Real: 30185150, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de **MICHAEL BURKE SHATEK**, 34-Folio Real: 30227727, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha, Propiedad de **JOHN ROBERTSON DUGGAR y CATE DUGGAR**, 35-Folio Real: 30230906, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha, Propiedad de **JOHN ROBERTSON DUGGAR y CATE DUGGAR**, 36-Folio Real: 30232230, código de ubicación 2301, con una superficie de 8234 m²+90 dm², Propiedad de **PHOENIX RETIREMENT FUND LLC**, 37-Folio Real: 30232231, código de ubicación 2303, con una superficie de 1765 m²+10 dm², Propiedad de **PHOENIX RETIREMENT FUND LLC**, 38-Folio Real: 30159681, código de ubicación 2304, con una superficie de 2385 m²+35 dm², Propiedad de **TAWA FOUNDATION**, 39-Folio Real: 30159684, código de ubicación 2304, con una superficie de 6 ha +3563 m²+65 dm², Propiedad de **TAWA FOUNDATION**, 40-Folio Real: 30159688, código de ubicación 2304, con una superficie de 4682 m²+22 dm², Propiedad de **TAWA FOUNDATION**, 41-Folio Real: 30159689, código de ubicación 2304, con una superficie de 3 ha + 9374 m²+ 75 dm², Propiedad de **TAWA FOUNDATION**, 42-Folio Real: 30210370, código de ubicación 2303, con una superficie de 1987 m²+1 dm², Propiedad de **JAMES PATRICK MARRON y RENE LYNN MARRON**, 43-Folio Real: 30210374, código de ubicación 2303, con una superficie de 8012 m²+99 dm², Propiedad de **JAMES PATRICK MARRON y RENE LYNN MARRON**, 44-Folio Real: 30159687, código de ubicación 2304, con una superficie de 2 ha+56 m², Propiedad de **HARVEY ALAN GILBERT**, 45-Folio Real: 30159701, código de ubicación 2304, con una superficie de 3 ha+354 m², Propiedad de **MARTA NYSTROM y DAVE CAPUTO**, 46-Folio Real: 30160092, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha+93 m², Propiedad de **RICHARD K. GREENFIELD**, 47-Folio Real: 30163173, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha+61 m², Propiedad de **NUPUR KEYOOR GOSALIA y KEYOOR GOSALIA**, 48-Folio Real: 30166280, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha+2 m²+ 39 dm², Propiedad de **SCOTT ANSON YOUNG**, 49-Folio Real: 30170906, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha+91 m², Propiedad de **PETER CHARLES QUINN**, 50-Folio Real: 30171745, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha, Propiedad de **JAMES AVINGTON MILLER III**, 51-Folio Real: 30171746, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha+5 m², Propiedad de **WERNER HERBERT CARL BRUSSOW y NOELENE JOY CARRICK**, 52-Folio Real: 30171168, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha+1 m²+24 dm², Propiedad de **RALPH RALSTON WALLWORK y LINDA LOU KATHRYN WALZ**, 53-Folio Real: 30172025, código de ubicación 2304, con una superficie de 1 ha, Propiedad de **NORMAN LEE WOLFER y EVELYN KAETE WOLFER**, 54-Folio Real: 30180845, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de **JAMES CHARLES BAUMANN y DOROTHY ANN BAUMANN**, 55-Folio Real: 30175700, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de **LINDA C. OLEWNICK**, 56-Folio Real: 30180866, código de ubicación 2304, con una superficie de 5,000 m², Propiedad de **ANTHONY GIORDANO**, 57-Folio Real: 30176748, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de **LEANNE TAYLOR HESTER y RONALD WILLIAM HESTER**, 58-Folio Real: 30177740, código de ubicación 2303, con una superficie de 4 ha, Propiedad de **PEDRO DE**

973

SEABRA DE ANDRADE SANTOS y MARÍA EDELMIRA VASQUÉZ GARCIA, 59-Folio Real:30189125, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de MORNING HORIZON, LLC, 60-Folio Real:30185250, código de ubicación 2303, con una superficie de 3 ha, Propiedad de GARY CHARLES FISHER y LUZ ANGELA FISHER, 61-Folio Real:30181009, código de ubicación 2303, con una superficie de 2 ha, Propiedad de ANDRE JEAN FORTIER y MARÍA DOLORES LOYA, 62-Folio Real: 30184485, código de ubicación 2303, con una superficie de 3 ha+1214 m², Propiedad de DANIEL JEAN PAUL MARIN y NELLI DORA MARIN, 63-Folio Real:30189748, código de ubicación 2301, con una superficie de 1 ha, Propiedad de CHERLY LYNN BAUMAN, 64-Folio Real:30195080, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de DARCY ALLAN GUILLEMAUD, 65-Folio Real:30185151, código de ubicación 2303, con una superficie de 2 ha, Propiedad de MARTIN C. COYKENDALL, 66-Folio Real:30192794, código de ubicación: 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de ALLEN KAZMERSKI y GERALDINE KAZMERSKI, 67- Folio Real: 30193864, código de ubicación: 2303, con una superficie de 2 ha, Propiedad de JAMES PASCO SWEAT JR 68-Folio Real: 30195635, código de ubicación 2304, con una superficie de 2 ha, Propiedad de NICHOLAS FINCH NOBBS y CATHERINA NOBBS-BALIMANN, 69-Folio Real: 30194363, código de ubicación 2301, con una superficie de 1 ha, Propiedad de BARRY RONALD TONKIN y SHANNON DALE MANN, 70-Folio Real: 30194559, código de ubicación 2301, con una superficie de 1 ha, Propiedad de LAXMANSINGH KALUSING RAJPUT y MELISSA SCHULTZ, 71-Folio Real: 30196068, código de ubicación 2303, con una superficie de 2 ha, Propiedad de LK SILVERSPOON, LLC, 72-Folio Real:30213071, código de ubicación 2301, con una superficie de 3 ha, Propiedad de GRANT GROVER NICOLAI JR y MARCIA GAYER NICOLAI, 73-Folio Real:30212699, código de ubicación 2304, con una superficie de 3 ha, Propiedad de ANN KATHRYN THOMPSON SMITH, 74-Folio Real:30213862, código de ubicación 2301, con una superficie de 1 ha, Propiedad de GRAHAM DORN y CATHERINE AMELIA JEAN DORN, 75-Folio Real:30214007, código de ubicación 2301, con una superficie de 1 ha, Propiedad de CATHERINE YOKE MENG CHUNG LOVE, 76-Folio Real:30218913, código de ubicación 2301, con una superficie de 1 ha, Propiedad de GEORGE ESCOLA, JR y JANICE ESCOLA, 77-Folio Real:30225306, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de BLAINE HARRISON y MARIA CONSUELO AMARILES, 78-Folio Real:30228199, código de ubicación 2301, con una superficie de 4 ha, Propiedad de MARMANGO INVESTMENTS LLC, 79-Folio Real:30227946, código de ubicación 2304, con una superficie de 11 ha, Propiedad de HAPPY MANGOES LLC, 80-Folio Real:30228063, código de ubicación 2303, con una superficie de 3 ha, Propiedad de KATHI JOY MURDOCK, 81-Folio Real:30228200, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de PETER LEGROVE, 82-Folio Real:30228202, código de ubicación 2301, con una superficie de 3 ha, Propiedad de AUBREY WILSON y LYNN WILSON, 83-Folio Real:30229233, código de ubicación 2301, con una superficie de 1 ha, Propiedad de BEVERLY JEAN BRADY, 84-Folio Real:30231458, código de ubicación 2303, con una superficie de 2 ha, Propiedad de JOHN HOLZMANN y SARITA HOLZMANN, 85-Folio Real:30231847, código de ubicación 2303, con una superficie de 1 ha, Propiedad de BGO ONE LLC. El mismo se desarrollará sobre una superficie de 413 ha +449.07 m², a desarrollarse en los corregimientos de El Caño y Guzmán, distrito de Natá; corregimiento de Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS84:

Polígono Por Parcelas

PARCELA B1-1		
Vértice	Este	Norte
B1-1-1	551198.43	941645.06
B1-1-2	551249.92	941469.49
B1-1-3	551214.91	941470.01
B1-1-4	551155.18	941458.68
B1-1-5	551018.23	941396.90

974

Se plasmaron algunas coordenadas del área a desarrollar, el resto se encuentran contenidas en las fojas 739-778 del expediente administrativo correspondiente.

Centro Logístico

Vértice	Este	Norte
1	551163.137	940713.343
2	551141.192	940703.217
3	551128.783	940667.661
4	551096.145	940642.863
5	550986.702	940559.711

Se plasmaron algunas coordenadas del área a desarrollar, el resto se encuentran contenidas en las fojas 780 del expediente administrativo correspondiente

Camino internos por Parcela

Parcela	Punto	Este	Norte	ID
B1-3	1	551133.3507	940546.6161	CS-1
	2	551137.8015	940539.5939	
	3	551167.1103	940521.8459	
	4	551183.3731	940494.9327	
	5	551196.9858	940454.3056	

Se plasmaron algunas coordenadas del área a desarrollar, el resto se encuentran contenidas en las fojas 782-792 del expediente administrativo correspondiente.

Que mediante PROVEIDO-DEIA-210-1912-18, de diecinueve (19) de diciembre de 2018, visible a foja 646 del expediente administrativo correspondiente, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES LOS OLIVOS”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°. 123 del 14º de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante MEMORANDO-DEIA-0992-2012-2018; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional Protección Civil (SINAPROC) y Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0354-2012-2018 (ver fojas 647-657 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota DIFOR-642-2018, recibida el 27 de diciembre de 2018, DIFOR, remite informe técnico indicando que “Con respecto a la información reportada sobre los recursos vegetales dentro del área del proyecto somos de la opinión que se debe atender aspectos como: Confirmar mediante mandato de inspección de campo, la verificación de los tipos de cobertura de bosque o vegetación reportada en el estudio, así como la extensión de superficie para cada categoría descrita, a fin de que coincida con el documento para efecto del pago de indemnización ecológica (si esta es requerida). Proteger y conservar las áreas de bosques adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja

975

de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez (10) metros, si el ancho del cauce fuera menor de diez (10 m), en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 febrero de 1994 «Por el cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones». De ser aprobado el estudio de en la resolución indicar la superficie a compensar de acuerdo al área afectada y cumplir con la Resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003 “Por el cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones” emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) hoy Ministerio de Ambiente”. Indicar en la resolución de aprobación de EsIA que el mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años (ver fojas 658 y 659 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota N°268-DEPROCA-18, recibida el 02 de enero de 2019, el IDAAN, remite sus observaciones sobre el EsIA, en donde indica que no tiene comentarios, ni observaciones al presente EsIA (ver fojas 660 y 661 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota 263- UAS, recibida el 02 enero de 2018, el MINSA, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante fase de construcción y operación del proyecto (ver fojas 662-668 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota N° 012-19 DNPH, recibida el día 7 de enero de 2019, el INAC, remite sus observaciones sobre el EsIA, donde indica que el *consultor cumplió con el criterio 5 de artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, evaluación arqueológica. Sin embargo, no aparece en el anexo del estudio, el archivo fotográfico (pag.39) de los tres puntos que resultaron con hallazgo positivos a nivel sub-superficial, donde se muestre el registro de los artefactos observados y/o colectados y estratigrafía de los sondeos, según lo establecido en la Resolución N° 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008, “ “Por lo cual se define requisitos de referencia para la evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológico que sean productos del Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas”* (ver foja 669 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0018-2019, recibido el 11 de enero de 2019, DIAM, indica que se generaron 29 polígonos con las siguientes superficies: 1- parcela B1-1: 18.31464 ha, 2-B1-3: 9.887915 ha, 3-parcela B1-3: 11.05890 ha, 4-parcela B1-4: 20.92620 ha, 5-parcela B1-4: 6. 215823 ha, 6-parcela B1-5: 16.41500 ha, 7-parcela B2-1: 30. 43408 ha, 8-parcela B2-2: 2.470279 ha, 9-parcela B2-3: 26.98016 ha, 10-parcela B2-4: 26.51772 ha, 11-parcela B2-5: 2. 356581 ha, 12-parcela B2-6: 5.807 ha, 13-parcela B3-1: 5.581832 ha, 14-parcela B3-2: 54.21292 ha, 15-parcela B3-2: 3.260942 ha, 16-parcela B3-3: 19.03527 ha, 17-parcela B3-4: 7.579533 ha, 18-parcela B3-5: 22.224 ha, 19-parcela B3-6: 2.230551 ha, 20-parcela B4-1: 9.991184 ha, 21-parcela B4-2: 2.369064 ha, 22-parcela B4-3: 7.511207 ha, 23-parcela B4-4: 0.567165 ha, 24-parcela B5-1: 4.650024 ha, 25-parcela B5-2: 5.939387 ha, 26-parcela B5-3: 18.55920 ha, 27-parcela B5-4: 12.55608 ha, 28-parcela B5-5: 3.322298 ha, 29-parcela B5-6: 8.197145 ha, 30-parcela B5-7: 17.71673 ha, 31-parcela B5-8: 6.064769 ha, 31-parcela B6-1: 11.21653 ha, que existen errores en las parcelas B4-1 y prospección arqueológica 74, y traslape entre las parcelas B3-6 y 3-2 de 1.40 ha, B4-2 de 0.070 ha y de acuerdo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, los polígonos verificados se localizan fuera del mismo, el polígono más próximo (parcela B1-5) se localiza 512.29 m de la Reserva Hídrica Cerro Guacamaya, de acuerdo a la base de cuenca hidrográfica, la información verificada se localiza en la cuenca N°134 del río Grande, los polígonos colidan con el río Grande, quebrada Lajitas, un afluente de esta quebrada, río El Valle, río Virulí y quebrada Peña Prieta (ver fojas 670- 674 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante MEMORANDO-DSH-001-2019, recibido el 11 de enero de 2019, DSH, donde señalan que *“luego de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, se recomienda Aclarar, 1-La ubicación de la fuente hídrica a utilizar para el sistema de riego, 2-y si cuenta con los permisos y trámites correspondiente de uso de agua. Una vez verificada la información, consideremos que este cumple con los aspectos técnicos y formales, requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, modificado N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de dicha actividad”* (ver fojas 675-678 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0026-2802-2019** del 28 de febrero de 2019, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notifica el 12 de marzo de 2019, a su vez mediante nota s/n, recibida el 02 de abril de 2019, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0026-2802-2019** (ver fojas 703-709 y 715-899 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0253-0304-19**, del 03 de abril de 2019, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la **Dirección Regional de Coclé, DSH, DIAM**, y a las unidades ambientales del **MOP, INAC** mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0068-0304-19** (ver fojas 900-904 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0390-2019**, recibido el 11 de abril de 2019, **DIAM**, informa que al respecto envía cartografía con la ubicación espacial del siguiente elemento: Inspección de Campo, Paso hacia poblado de Piñal, Qda. A su paso por el bloque 5, afluente de Qda. hacia la comunidad de Piñal, Cruce de Tuberías de Riego Bajo el Cauce, El Valle, Río Grande, Tanque 1, Tanque 2; Áreas Productivos Totales. Adicional se ha incorporado la cartografía resultado del memorando DEIA-00992-2012-18 y un ícono de observaciones para apoyar el seguimiento de este proyecto, en el mapa se informa que el total de las parcelas es de 413 ha +0,449 .08 m²; (ver fojas 905-907 del expediente administrativo).

Que mediante Nota N° **409-19 DNPH**, recibida el día 11 de abril de 2019, el **INAC**, remite comentarios a la información aclaratoria indicando que el promotor cumplió con la información solicitada del estudio arqueológico, donde arroja evidencia de material cultural precolombina en las coordenadas UTM (Datum WG84) 17 P 550655/ 938698; 17 P 550714/938762 y 17 P 550873/939638. Sobre el particular, en atención a los hallazgos reportados en el informe arqueológico deberá cumplir con la implementación de un Plan de Manejo arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Caracterización arqueológica de los hallazgos ubicados en las coordenadas UTM (Datum WG84) 17 P 550655/ 938698; 17 P 550714/938762 y 17 P 550873/939638, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico).
- Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por un profesional idóneo para su debida aprobación.
- Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico (ver fojas 908-909 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRCC-454-19**, recibido el 12 de abril de 2019, Dirección Regional de Coclé, remite informe técnico de la primera información aclaratoria, que “en consecuencia aun no queda claro el polígono correcto por cada finca vs parcela, ya que son muchas fincas, por lo tanto debe quedar lo más claro posible, todo a su vez, que dicha empresa presente en la respuesta 5 que hubo un error cuando se aprobó un estudio de impacto ambiental categoría I, en un área donde supuestamente no correspondía,

lo cual sienta precedente que para la evaluación para este tipo de proyecto debe estar espacialmente georreferenciado adecuadamente” (ver fojas 910-923 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0291-2019**, recibido el 17 de abril de 2019, **DSH**, donde remite repuesta a la primera información aclaratoria señalan que luego de la revisión pertinente hemos verificado que se cuenta con la información de las coordenadas de ubicación de la toma de agua que se utilizará para el sistema de riego, así como los permiso de obras en cauce pertinentes para el proyecto, por lo que no tiene objeción ara que se pueda continuar con el trámite correspondiente (ver foja 924 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **s/n**, recibida el 17 de mayo de 2019, el promotor hace entrega de los Avisos de consulta pública (publicación en el periódico El Siglo), realizados el 03 y 04 de mayo de 2019) del extracto del EsIA, entregado fuera de los cinco días hábiles y el fijado y desfijado en el Municipio de La Pintada y Natá, durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 926-931 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **s/n**, recibida el 24 de mayo de 2019, el promotor hace entrega de los Avisos de consulta pública (Difusión Radial en la Emisora Radio Mi Favorita, realizados el 21 y 22 de mayo de 2019) del extracto del EsIA, de forma correcta, durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 932-934 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRCC-0711-19**, recibida el 07 de junio de 2019, la **Dirección Regional de Coclé**, remite copia de la nota presentada a su oficina por residentes de la comunidad de El Virulí, denunciando afectaciones ambientales y desacuerdo sobre estudio de impacto ambiental presentado por la empresa Los Mangos Simply Natural, Biotecnología Mundial, para su trámite (ver fojas 935-943 del expediente administrativo correspondiente).

Que es importante recalcar que las UAS del **MIVIOT, MOP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé**, remitieron sus observaciones sobre el EsIA en forma extemporánea, que mediante nota **DEIA-DEELIA-UAS-0354-2012-2018** y el **MEMORANDO-DEIA-0992-2012-2018** y la unidad ambiental del **SINAPROC** no emitió sus observaciones sobre el EsIA, se les había solicitado. El **MOP** no emitió observaciones a la primera información aclaratoria, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto” “[...].

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 del 05 de agosto de 2011 y No. 975 del 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en la Ley 41 del 01 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES LOS OLIVOS”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico de fecha 17 de junio de 2019, que consta a fojas 944-967 del expediente administrativo correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, y atiende adecuadamente los impacto producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

999

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES LOS OLIVOS**”, cuyo promotor es la sociedad **BIO TECNOLOGÍA MUNDIAL, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Informe Técnico de aprobación a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional Coclé establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- e. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 14 de enero de 2009. “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para Diversos Usos.
- f. Cumplir con lo establecido en las legislaciones, normas técnicas y ambientales que regulan el sector y el proyecto, obra u actividad, al igual que los permisos correspondientes y las medidas de mitigación, ya que el desarrollo de la obra incurrirá en afectaciones temporales a los cuerpos de agua que estén en los límites del proyecto.
- g. Cumplir con lo establecido en reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”.
- h. Solicitar los permisos de obra en cauce de agua de requerirse, ante la Dirección de Seguridad Hídrica de MIAMBIENTE y cumplir con la Resolución AG-0342-2005 de 20 de julio de 2005, que establece los requisitos para la autorización de obras en cauces Naturales y se dictan otras disposiciones
- i. Evitar la afectación de los cuerpos de agua adyacentes y revestir con especies nativas los taludes de los canales o ríos identificados sobre las secciones a ser intervenidas y el resto se deberán preservar, en cumplimiento de la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Forestal), la cual señala que, se debe prevenir y controlar la erosión de los suelos.
- j. Solicitar los permisos de uso de agua ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé y cumplir con la Ley de Uso de Agua N° 35 de 22 de septiembre de 1966, presentar en el primer informe seguimiento.

- k. Cumplir con la Resolución N° DM-0553-2018, del 24 de diciembre de 2018, "Por lo cual Establece los Requisitos para solicitar la Unificación del Proceso de Supervisión Control y Fiscalización Ambiental de Instrumentos de Gestión Ambiental".
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 63 del 1 de septiembre de 1997, por la cual se establece el control de plaguicidas y fertilizantes.
- m. Llevar registros de todos los residuos generados, incluyendo los agroquímicos, fertilizantes y envases que se generen, durante la vida útil del proyecto, e incluirlos en los correspondientes informes de seguimiento.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 75 de 4 junio de 2008, "Por el cual se dicta la norma primaria de calidad ambiental y niveles de calidad para las aguas continentales de uso recreativo con y sin contacto directo"
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 23-395-99, "Agua. Agua potable. Definiciones y requisitos generales".
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 22-394-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico".
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-393-99, "Agua. Calidad de agua. Toma de muestra".
- r. Cumplir con la Resolución AG-0342-2005, que Establece los Requisitos para la Autorización de Obras en Cauces Naturales.
- s. Contar, con la aprobación de las servidumbres viales por la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños-Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- t. Solicitar a la Dirección Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- u. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- v. Responsabilizar al promotor del proyecto del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- w. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Coclé, cuya implementación será monitoreada por esta entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- y. Solicitar los permisos de tala y poda a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé.
- z. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 "Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (G.O. 26063).
- aa. Colocar letreros de prohibida la caza y captura de fauna silvestre en el área a desarrollar, durante la ejecución del proyecto.

bb. Cumplir con la implementación de un Plan de Manejo Arqueológico, el cual debe contemplar los siguientes puntos:

- Caracterización arqueológica de los hallazgos ubicados en las coordenadas UTM (Datum WG84) 17 P 550655/ 938698; 17 P 550714/938762 y 17 P 550873/939638, antes de iniciar cualquier movimiento de tierra con permiso de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico).
 - Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo), durante los movimientos de tierra del proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (EL monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico).
 - Antes de realizar la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente el promotor deberá entregar a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo Arqueológico que incluya dichas labores arqueológicas, elaborado por un profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que la caracterización arqueológica y el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico.
- cc. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente
- dd. Realizar análisis de calidad de agua cada seis (6) meses de los ríos (río el Valle y río Virulí) y la quebrada Lajitas e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.
- ee. Presentar cada seis (6) meses desde el establecimiento de los sistemas de cultivos y durante todo su funcionamiento un informe sobre la implementación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el EsIA, en el informe de aclaración y en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en línea en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.
- ff. Proteger y conservar las áreas de bosques adyacentes a las fuentes hídricas dentro del predio, la franja de bosque a proteger será equivalente al ancho del cauce de la respectiva fuente y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez (10) metros, si el ancho del cauce fuera menor de diez (10 m), en cumplimiento del numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1 de 3 febrero de 1994 «Por el cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones».

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

981

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR de la presente Resolución a la sociedad **BIOTECNOLOGÍA MUNDIAL, S.A.**

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad que **BIOTECNOLOGÍA MUNDIAL, S.A.**, que contra la presente Resolución, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintisiete (27) días, del mes de Junio, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto
Ambiental

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 02 de Julio de 2019
siendo las 2:26 de la Tarde
notifíquese por escrito a Higinia Pérez de la presente
documentación Resolución
Cristóbal García Notificador Victoria Alcántara
Retirado por 8-914-1249-

0900

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: "**SIEMBRA Y CULTIVO DE FRUTALES LOS OLIVOS**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**.

✓ Tercer Plano: PROMOTOR: **BIO TECNOLOGÍA MUNDIAL, S.A**

Cuarto Plano: ÁREA: 413 ha +449.07 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DEIA-14-074 DE

27 DE Junio DE 2019.

Recibido por:

Victoria Talcah

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Victoria Talcah

Firma

8-914-1249.

Nº de Cédula de I.P.

2-Julio-2019.

Fecha